

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO 319/2009, de 27 de agosto, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2009, del funcionariado de Administración Local con habilitación de carácter estatal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de la correspondiente Oferta de Empleo Público.

La disposición adicional segunda de la citada Ley, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para convocar la Oferta de Empleo Público del funcionariado de Administración Local con habilitación de carácter estatal, siendo igualmente de su competencia la selección de estos funcionarios conforme a los títulos académicos y los programas de mínimos aprobados por el Ministerio de Administraciones Públicas.

El Decreto 277/2009, de 16 de junio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de la Administración Pública, en su artículo 4.2, relaciona como función específica del Instituto la de asesorar, coordinar y participar en la selección del personal al servicio de las Entidades Locales andaluzas en los términos que se determinen en la encomienda de gestión conferida por la Consejería competente en la materia, por lo que respecta al funcionariado de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

El artículo 7.2.o) del Decreto 164/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, dispone que son competencias de la misma las transferidas o que se transfieran relativas al funcionariado de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de agosto de 2009,

D I S P O N G O

Artículo 1. Aprobación de la Oferta.

Se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2009, para el funcionariado de Administración Local con habilitación de carácter estatal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ofertándose 40 plazas para la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada (de las cuales 20 lo serán para el turno libre y 20 para la promoción interna desde la Subescala de Secretaría-Intervención), y 20 para Subescala Intervención-Tesorería, categoría superior.

Artículo 2. Convocatoria.

La convocatoria de las pruebas selectivas de las plazas ofertadas en el artículo 1 se realizará antes del 31 de octubre de 2009, mediante Orden de la Consejería de Gobernación. Se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y será objeto de remisión al Ministerio de Política Territorial para su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 3. Reserva de plazas.

1. Del total de plazas que se oferten, se reservará, como mínimo, un 5% para su cobertura por las personas con discapacidad, cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%.

2. Las plazas reservadas a las personas con discapacidad que no resulten cubiertas, se acumularán automáticamente a las ofertadas por el sistema general de acceso libre.

Artículo 4. Encomienda de gestión.

1. Por razones de eficacia y conforme a lo establecido en el artículo 105 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se encomienda la gestión de las pruebas selectivas al Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. Esta encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

3. Los gastos e ingresos originados por la gestión material objeto de ésta encomienda correrán a cargo del organismo al que se encomienda la gestión.

No obstante, si la dificultad inherente a la gestión del proceso así lo exigiera, la Consejería de Gobernación podrá transferir al referido organismo los fondos complementarios necesarios para el adecuado desarrollo del proceso.

4. La gestión material que se encomienda se concreta en las siguientes actividades:

a) Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas.

b) Propuesta de las resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de personas admitidas y excluidas y se señalen el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de las personas excluidas con indicación de las causas de exclusión.

c) Propuesta de los integrantes que han de formar los Tribunales Calificadores de las pruebas, que deberá respetar la representación equilibrada de hombres y mujeres.

d) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.

e) Recepción de los documentos acreditativos en las convocatorias respectivas y cualquier otro trámite relacionado con las actividades del proceso selectivo cuya gestión se encomienda, siempre que no suponga cambio de titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

5. Toda documentación que se genere debe adaptarse a las normas para un uso no sexista del lenguaje.

6. El plazo de vigencia de la encomienda de gestión se extenderá hasta la finalización de los procesos selectivos que se convoquen en desarrollo del presente Decreto.

7. Los mecanismos de control y evaluación de la actividad objeto de la encomienda y, en su caso, del cumplimiento de los objetivos señalados, se determinarán en la Orden de la Consejería de Gobernación referida en el artículo 2.

Disposición adicional única. Formación en prácticas.

La Consejería de Gobernación transferirá al Instituto Andaluz de Administración Pública los fondos necesarios para sufragar las retribuciones correspondientes al período de formación en prácticas.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo y aplicación.

Se autoriza al Consejero de Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de agosto de 2009

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LUIS PIZARRO MEDINA
Consejero de Gobernación

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECRETO 324/2009, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía regula en el Capítulo III del Título VI la Hacienda de la Comunidad Autónoma. El artículo 181 está dedicado a la organización en materia tributaria. En su apartado 1 establece que «la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia tributaria adoptará la forma que mejor responda a los principios previstos con carácter general en la Constitución y en el presente Estatuto, velando especialmente por la efectiva aplicación de los recursos a su cargo y luchando contra el fraude fiscal». Continúa el apartado 2, «con la finalidad indicada en el apartado anterior, por ley se creará una Agencia Tributaria a la que se encomendará la gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los tributos propios, así como, por delegación del Estado, de los tributos estatales totalmente cedidos a la Junta de Andalucía».

La Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, vino a dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo 181 del Estatuto de Autonomía.

Se crea como agencia de régimen especial para realizar, en régimen de autonomía de gestión, las actividades administrativas de aplicación de los tributos y las demás funciones y competencias referidas en el artículo 6 de su Ley de creación.

Por su parte, la disposición final séptima de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, establece en su apartado 1 que «la constitución efectiva y puesta en funcionamiento de la Agencia tendrá lugar en los términos que disponga su estatuto, que será aprobado por el Consejo de Gobierno, mediante decreto, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda».

El artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, regula el contenido de los estatutos de cualquier tipo de agencia, estableciendo que los mismos serán aprobados y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con carácter previo al inicio del funcionamiento efectivo de la entidad correspondiente. Por otro lado, la Ley de creación de la Agencia también remite a su Estatuto la concreción de ciertos aspectos, entre otros, la suplencia de la persona titular de la Dirección (artículo 14.3); la composición y funciones de la Comisión de Control (artículo 15); la determinación de los puestos de carácter directivo (artículo 18.1); o la determinación de los órganos cuyos actos agotarán la vía administrativa (artículo 28.2).

Consta este Decreto de un único artículo, aprobatorio del Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía; dos disposicio-

nes adicionales, la primera de ellas se refiere a su adscripción y la segunda a la sucesión en los bienes, obligaciones y derechos; tres disposiciones transitorias, una relativa al régimen transitorio de personal, la segunda se refiere al contrato de gestión y la última a las competencias que actualmente ejercen las Oficinas Liquidadoras y las Diputaciones Provinciales; una disposición derogatoria; y cinco disposiciones finales, la primera de ellas relativa a las competencias de la Consejería competente en materia de Hacienda para la regulación y aprobación de ciertos aspectos; la segunda relativa a la habilitación para el desarrollo y ejecución; la tercera trata de la constitución efectiva de la Agencia y ejercicio efectivo de las competencias y funciones atribuidas; la cuarta, se refiere a la modificación de las competencias de la Presidencia y de la Dirección en materia de aplicación de los tributos; y la última determina la entrada en vigor del presente Decreto.

Por su parte, el Estatuto que se aprueba mediante el presente Decreto se estructura en diez capítulos, que recogen de una forma ordenada los distintos aspectos que de acuerdo con el ya citado artículo 57.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, debe contener el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Consejera de Economía y Hacienda y de la Consejera de Justicia y Administración Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de septiembre de 2009.

DISPONGO

Artículo único. Aprobación del Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición final séptima de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, se aprueba el estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Adscripción.

La Agencia Tributaria de Andalucía queda adscrita a la Consejería de Economía y Hacienda a través de la Secretaría General de Hacienda de dicha Consejería.

Disposición adicional segunda. Sucesión en los bienes, obligaciones y derechos.

1. La Agencia quedará subrogada en la totalidad de los derechos y obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía asumidos en el ejercicio de las funciones que se atribuyen a la Agencia, adscribiéndosele los bienes que en el momento de su puesta en funcionamiento se encuentren, por cualquier título, afectos a los servicios de su competencia. Los bienes demaniales que se le adscriban conservarán su calificación jurídica originaria.

2. A partir de la fecha de su puesta en funcionamiento, la Agencia quedará subrogada en la posición jurídica de la Consejería de Economía y Hacienda en los convenios que afecten al ámbito de sus competencias y que se determinen en la Orden a que se refiere el apartado 2 de la disposición final tercera.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio en materia de personal.

1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, desde la puesta en funcionamiento de la Agencia y hasta que se re-